

**INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00119-00.** A los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, indicando que la accionante allegó escrito solicitando se dé trámite al incidente de desacato. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S-**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO. REQUERIR** al Dr. **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, en su calidad de Gerente General de **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, o quien haga sus veces, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó *"...que, en el término de los dos (02) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, transcriba las incapacidades solicitadas y enviadas por la accionante, se corrija de manera correcta las incapacidades ordenas por 60 días (las cuales no deben ser superior a 30 días) y se emita los certificados de las incapacidades prescritas a la accionante desde el día 27 de noviembre de 2021 al 25 de enero de 2022, 27 de marzo de 2022 al 27 mayo de 2022, 26 de mayo de 2022 al 24 de julio de 2022, y las que faltan por reconocer de los meses de noviembre y diciembre de 2022 y parte de enero de 2023; la anterior deberá ser emitido conforme los parámetros establecidos para el reconocimiento y pago de incapacidades dispuestos en los lineamientos normativos respectivos"* así como *"... reconocer y pagar a la accionante las incapacidades generadas y concedidas con posterioridad al día 540"*, allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la Dra. **NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS**, en su calidad de **DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó *"... que una vez allegada la certificación de incapacidades emitida por CAPITAL SALUD EPS, deberá reconocer y pagar a la accionante las incapacidades generadas y concedidas hasta el día 540"*, allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

**TERCERO. CONCÉDASE** a los requeridos el término de **DOS (2) DÍAS** para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

**CUARTO. ADVIÉRTASE** a los requeridos que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato a decisión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO L

BOGOTÁ D.C.